

**ACUERDO: IEEPCO-CG-73/2016, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y candidatos independientes, en la elección de Concejales a los Ayuntamientos del sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-23/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-

CG-28/2015, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil dieciséis.

- V. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-31/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VI. Mediante Decreto número 1391, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado edición extra, en la misma fecha, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VII. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-4/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016.
- VIII. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-9/2016, aprobado en sesión ordinaria del treinta de enero del dos mil dieciséis, se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dos de abril del

dos mil dieciséis, se determinó que no era procedente la solicitud de registro de candidato independiente a Gobernador del Estado presentada por el ciudadano Juan Manuel García López.

- XI.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-60/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y candidatos independientes, en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XII.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-72/2016, dado en sesión especial de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de las solicitudes de registro supletorio de planillas de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por diversos ciudadanas y ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
4. Que el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 8.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
- 9.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 11.** Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 12.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que en términos del artículo 52, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- 14.** Que el artículo 53, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos las y los candidatos independientes de la siguiente manera: en 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos las y los candidatos independientes al cargo de Gobernador; un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales, y un 33.3% que se distribuirá de la manera que determine el Consejo General con base en el número del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección del municipio en el cual se pretenda contender.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, de cualquier forma el financiamiento público no podrá rebasar en ningún momento el máximo establecido para el tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

15. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las Candidatas y Candidatos Independientes, en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, así como Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En este tenor, como ya se determinó mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-9/2016, referido en el antecedente VIII del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-4/2016, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016, determinándose como monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M.N.).

Así entonces, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51, párrafo 2, inciso a), establece que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total de financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, cifra referida en el Considerando anterior, se obtiene la cantidad de **\$2,599,238.46** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 46/100 M. N.).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña, conforme a lo establecido en el mismo artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, que estipula que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y la Cámara de diputados local, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Por lo que, al aplicar el porcentaje del 50% sobre el monto enunciado en el párrafo anterior, resulta que a un partido político de nuevo registro le correspondería la cantidad de **\$1,299,619.23** (Un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 M. N.) por concepto de gastos de campaña.

En este tenor, esta autoridad electoral determinó mediante acuerdo número IEEPCO-CG-9/2016, la cantidad de **\$1,299,619.23** (Un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 M. N.) como el monto al que tienen derecho el conjunto de Candidatas y Candidatos Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en las elecciones de Gobernadora o Gobernadora del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, la distribución del monto al que tienen derecho el conjunto de Candidatas y Candidatos Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en las elecciones de Gobernadora o Gobernadora del Estado, Diputadas y Diputados por el

principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, será conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PORCENTAJE	CANTIDAD
Gobernador del Estado.	33.3%	\$432,773.20359
Diputados por el principio de Mayoría Relativa.	33.3%	\$432,773.20359
Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos.	33.3%	\$432,773.20359

- 16.** Que en el acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-60/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y candidatos independientes, en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; en dicho acuerdo se determinó que con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, tomando en consideración que en dichas candidaturas se recibe un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, y considerando las diferencias evidentes o de las derivadas de los instrumentos jurídicos, debe buscarse lo más acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento, por lo que este Consejo General considera procedente que el porcentaje de financiamiento público correspondiente a la elección de Gobernador del Estado debe ser repartido en partes iguales entre las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Así entonces, se estableció dividir el financiamiento público que debió haber sido asignado a los candidatos a Gobernador del Estado, entre dos para ser sumado equitativamente al financiamiento público que recibirán las candidatas y candidatos independientes en las Campañas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público Gobernador del Estado	Cantidad que se sumará a cada una de las dos Campañas restantes	Financiamiento Público para Gastos de Campaña para Diputadas y Diputados	Financiamiento Público para Gastos de Campaña para Concejales a los Ayuntamientos
\$432,773.20	\$216,386.60	\$649,159.80	\$649,159.80

**17.** Que una vez obtenidos los montos a repartir del financiamiento público para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General debe proceder a repartir el financiamiento público de dicha elección, conforme a los candidatos registrados mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-72/2016, por lo que para llevar a cabo la distribución del financiamiento para la campaña de las candidatas y los candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos; en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 53, párrafo 1, fracción III, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de Aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el monto se distribuirá de la manera que determine este Consejo General con base en el número del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección del municipio en el cual se pretenda contender, por lo que el financiamiento público quedará repartido de la siguiente manera:

La determinación de la distribución del financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes a concejales municipales en el Estado de Oaxaca, se realizará bajo el principio de proporcionalidad, es decir, la distribución se hará proporcionalmente al porcentaje que represente el listado nominal de cada municipio en relación al listado nominal de la totalidad de los municipios en los que habrá candidaturas independientes a concejales municipales.

Para determinar la proporcionalidad de la distribución del financiamiento público para gastos de campaña que les corresponde en su conjunto a todas las planillas de candidatas y candidatos a concejales a los Ayuntamientos, se realizará tomando los siguientes criterios:

La suma del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección de cada uno de los municipios donde se registren candidaturas independientes de Planillas a concejales conformara el cien

por ciento; una vez obtenida esta cantidad, se determinara que porcentaje representa el listado nominal de cada municipio con corte al treinta y uno de agosto del dos mil quince.

Obtenido el porcentaje que representa el listado nominal de cada municipio, la distribución del monto total del financiamiento público se hará de manera proporcional al porcentaje que represente el listado nominal de cada municipio en relación al listado nominal de la totalidad de los municipios en los que habrá candidaturas independientes a concejales municipales.

En aquellos municipios que existan dos o más planillas de candidaturas independientes a concejales, el monto que le corresponda a cada municipio se dividirá de manera equitativa en tantas planillas de candidaturas independientes haya registradas. En virtud de lo anterior, el financiamiento público para las candidatas y los candidatos independientes quedará conformado de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL 31/08/2916	PORCENTAJE ASIGNADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CONCEJALES INDEPENDIENTES	FINANCIAMIENTO POR MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR CANDIDATOS	
						NUMERO DE CANDIDATOS	FINANCIAMIENTO POR CANDIDATO
1	CIUDAD IXTEPEC	19,376	2.02%	\$649,159.80	\$ 13,097.72	1 CANDIDATO	\$ 13,097.72
2	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	9,764	1.02%	\$649,159.80	\$ 6,600.23	1 CANDIDATO	\$ 6,600.23
3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	52,000	5.41%	\$649,159.80	\$ 35,150.78	4 CANDIDATOS	\$ 8,787.69
4	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	67,482	7.03%	\$649,159.80	\$ 45,616.24	3 CANDIDATOS	\$ 15,205.41
5	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	20,030	2.09%	\$649,159.80	\$ 13,539.81	1 CANDIDATO	\$ 13,539.81
6	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	28,532	2.97%	\$649,159.80	\$ 19,286.96	1 CANDIDATO	\$ 19,286.96
7	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	30,514	3.18%	\$649,159.80	\$ 20,626.75	1 CANDIDATO	\$ 20,626.75
8	OAXACA DE JUÁREZ	212,517	22.13%	\$649,159.80	\$ 143,656.49	5 CANDIDATOS	\$ 28,731.30
9	PUTLA VILLA DE GUERRERO	22,146	2.31%	\$649,159.80	\$ 14,970.17	2 CANDIDATOS	\$ 7,485.09
10	REFORMA DE PINEDA	2,030	0.21%	\$649,159.80	\$ 1,372.23	1 CANDIDATO	\$ 1,372.23
11	SALINA CRUZ	59,569	6.20%	\$649,159.80	\$ 40,267.24	1 CANDIDATO	\$ 40,267.24
12	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	8,497	0.88%	\$649,159.80	\$ 5,743.77	1 CANDIDATO	\$ 5,743.77
13	SAN JOSÉ TENANGO	10,978	1.14%	\$649,159.80	\$ 7,420.87	1 CANDIDATO	\$ 7,420.87
14	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	108,654	11.31%	\$649,159.80	\$ 73,447.55	2 CANDIDATOS	\$ 36,723.77

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL 31/08/2916	PORCENTAJE ASIGNADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CONCEJALES INDEPENDIENTES	FINANCIAMIENTO POR MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR CANDIDATOS	
						NUMERO DE CANDIDATOS	FINANCIAMIENTO POR CANDIDATO
15	SAN PABLO HUITZO	4,877	0.51%	\$649,159.80	\$ 3,296.74	1 CANDIDATO	\$ 3,296.74
16	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	57,740	6.01%	\$649,159.80	\$ 39,030.88	2 CANDIDATOS	\$ 19,515.44
17	SANTA LUCIA DEL CAMINO	36,810	3.83%	\$649,159.80	\$ 24,882.69	1 CANDIDATO	\$ 24,882.69
18	SANTA MARIA HUATULCO	28,806	3.00%	\$649,159.80	\$ 19,472.18	1 CANDIDATO	\$ 19,472.18
19	SANTA MARIA JACATEPEC	6,805	0.71%	\$649,159.80	\$ 4,600.02	1 CANDIDATO	\$ 4,600.02
20	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUÉS	8,563	0.89%	\$649,159.80	\$ 5,788.39	1 CANDIDATO	\$ 5,788.39
21	SANTA MARIA TONAMECA	16,160	1.68%	\$649,159.80	\$ 10,923.78	1 CANDIDATO	\$ 10,923.78
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	35,513	3.70%	\$649,159.80	\$ 24,005.95	1 CANDIDATO	\$ 24,005.95
23	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	44,596	4.64%	\$649,159.80	\$ 30,145.85	1 CANDIDATO	\$ 30,145.85
24	SANTO DOMINGO TONALÁ	5,741	0.60%	\$649,159.80	\$ 3,880.78	2 CANDIDATOS	\$ 1,940.39
25	UNIÓN HIDALGO	9,929	1.03%	\$649,159.80	\$ 6,711.77	1 CANDIDATO	\$ 6,711.77
26	VILLA DE ETLA	7,384	0.77%	\$649,159.80	\$ 4,991.41	1 CANDIDATO	\$ 4,991.41
27	VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	31,267	3.26%	\$649,159.80	\$ 21,135.76	1 CANDIDATO	\$ 21,135.76
28	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	14,049	1.46%	\$649,159.80	\$ 9,496.79	2 CANDIDATOS	\$ 4,748.40
		<b>960,329</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 649,159.80</b>		

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidatas y los candidatos independientes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las candidatas y los candidatos independientes reciban el financiamiento público para la campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

El presente acuerdo no exime a las candidatas y los candidatos independientes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2; 104, inciso c), y 407, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 52 y 53, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; y la base Decima quinta de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y los candidatos independientes, en la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL 31/08/2916	PORCENTAJE ASIGNADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CONCEJALES INDEPENDIENTES	FINANCIAMIENTO POR MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR CANDIDATOS	
						NUMERO DE CANDIDATOS	FINANCIAMIENTO POR CANDIDATO
1	CIUDAD IXTEPEC	19,376	2.02%	\$649,159.80	\$ 13,097.72	1 CANDIDATO	\$ 13,097.72
2	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	9,764	1.02%	\$649,159.80	\$ 6,600.23	1 CANDIDATO	\$ 6,600.23
3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	52,000	5.41%	\$649,159.80	\$ 35,150.78	4 CANDIDATOS	\$ 8,787.69
4	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	67,482	7.03%	\$649,159.80	\$ 45,616.24	3 CANDIDATOS	\$ 15,205.41
5	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	20,030	2.09%	\$649,159.80	\$ 13,539.81	1 CANDIDATO	\$ 13,539.81
6	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	28,532	2.97%	\$649,159.80	\$ 19,286.96	1 CANDIDATO	\$ 19,286.96

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL 31/08/2916	PORCENTAJE ASIGNADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CONCEJALES INDEPENDIENTES	FINANCIAMIENTO POR MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR CANDIDATOS	
						NUMERO DE CANDIDATOS	FINANCIAMIENTO POR CANDIDATO
7	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	30,514	3.18%	\$649,159.80	\$ 20,626.75	1 CANDIDATO	\$ 20,626.75
8	OAXACA DE JUÁREZ	212,517	22.13%	\$649,159.80	\$ 143,656.49	5 CANDIDATOS	\$ 28,731.30
9	PUTLA VILLA DE GUERRERO	22,146	2.31%	\$649,159.80	\$ 14,970.17	2 CANDIDATOS	\$ 7,485.09
10	REFORMA DE PINEDA	2,030	0.21%	\$649,159.80	\$ 1,372.23	1 CANDIDATO	\$ 1,372.23
11	SALINA CRUZ	59,569	6.20%	\$649,159.80	\$ 40,267.24	1 CANDIDATO	\$ 40,267.24
12	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	8,497	0.88%	\$649,159.80	\$ 5,743.77	1 CANDIDATO	\$ 5,743.77
13	SAN JOSÉ TENANGO	10,978	1.14%	\$649,159.80	\$ 7,420.87	1 CANDIDATO	\$ 7,420.87
14	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	108,654	11.31%	\$649,159.80	\$ 73,447.55	2 CANDIDATOS	\$ 36,723.77
15	SAN PABLO HUITZO	4,877	0.51%	\$649,159.80	\$ 3,296.74	1 CANDIDATO	\$ 3,296.74
16	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	57,740	6.01%	\$649,159.80	\$ 39,030.88	2 CANDIDATOS	\$ 19,515.44
17	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	36,810	3.83%	\$649,159.80	\$ 24,882.69	1 CANDIDATO	\$ 24,882.69
18	SANTA MARÍA HUATULCO	28,806	3.00%	\$649,159.80	\$ 19,472.18	1 CANDIDATO	\$ 19,472.18
19	SANTA MARÍA JACATEPEC	6,805	0.71%	\$649,159.80	\$ 4,600.02	1 CANDIDATO	\$ 4,600.02
20	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	8,563	0.89%	\$649,159.80	\$ 5,788.39	1 CANDIDATO	\$ 5,788.39
21	SANTA MARÍA TONAMECA	16,160	1.68%	\$649,159.80	\$ 10,923.78	1 CANDIDATO	\$ 10,923.78
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	35,513	3.70%	\$649,159.80	\$ 24,005.95	1 CANDIDATO	\$ 24,005.95
23	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	44,596	4.64%	\$649,159.80	\$ 30,145.85	1 CANDIDATO	\$ 30,145.85
24	SANTO DOMINGO TONALÁ	5,741	0.60%	\$649,159.80	\$ 3,880.78	2 CANDIDATOS	\$ 1,940.39
25	UNIÓN HIDALGO	9,929	1.03%	\$649,159.80	\$ 6,711.77	1 CANDIDATO	\$ 6,711.77
26	VILLA DE ETLA	7,384	0.77%	\$649,159.80	\$ 4,991.41	1 CANDIDATO	\$ 4,991.41
27	VILLA TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	31,267	3.26%	\$649,159.80	\$ 21,135.76	1 CANDIDATO	\$ 21,135.76
28	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	14,049	1.46%	\$649,159.80	\$ 9,496.79	2 CANDIDATOS	\$ 4,748.40
		<b>960,329</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 649,159.80</b>		

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las candidatas y los candidatos independientes reciban el financiamiento público para la campaña de la

elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

**TERCERO.** El presente acuerdo no exime a las candidatas y los candidatos independientes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dos de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**